

SUMARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

- Artículo 1. Normativa aplicable
- Artículo 2. Año celebración
- Artículo 3. Carácter del Sufragio

SECCIÓN SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

- Artículo 4. Realización de la convocatoria
- Artículo 5. Contenido de la convocatoria
- Artículo 6. Publicidad de la convocatoria

SECCIÓN TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

- Artículo 7. Contenido del Censo Electoral
- Artículo 8. Circunscripciones electorales del Censo Electoral
- Artículo 9. Publicación y reclamaciones

SECCIÓN CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

- Artículo 10. Composición y sede
- Artículo 11. Duración
- Artículo 12. Funciones
- Artículo 13. Convocatoria y Quorum

CAPÍTULO II

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 14. Composición de la Junta Directiva

SECCIÓN SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

- Artículo 15. Condición de electores y elegibles
- Artículo 16. Elección de los vocales de la Junta Directiva

SECCIÓN TERCERA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

- Artículo 17. Presentación de Candidaturas
- Artículo 18. Proclamación de candidaturas

SECCIÓN CUARTA: MESAS ELECTORALES

- Artículo 19. Mesas Electorales
- Artículo 20. Composición de las Mesas Electorales

Artículo 21. Funciones de las Mesas Electorales

SECCIÓN QUINTA: VOTACIÓN

- Artículo 22. Desarrollo de la votación
- Artículo 23. Acreditación del elector 3
- Artículo 24. Emisión del voto
- Artículo 25. Urnas, sobres y papeletas
- Artículo 26. Cierre de la votación

SECCIÓN SEXTA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

- Artículo 27. Escrutinio
- Artículo 28. Proclamación de resultados
- Artículo 29. Pérdida de la condición de miembro electo
- Artículo 30. Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Junta Directiva

CAPÍTULO III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE

SECCIÓN PRIMERA: FORMA DE ELECCIÓN

- Artículo 31. Forma de elección
- Artículo 32. Convocatoria
- Artículo 33. Elegibles

SECCIÓN SEGUNDA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

- Artículo 34. Presentación de candidaturas
- Artículo 35. Proclamación de candidaturas

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

- Artículo 36. Composición de la Mesa Electoral
- Artículo 37. Funciones de la mesa Electoral

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

- Artículo 38. Desarrollo de la votación y proclamación de resultados
- Artículo 39. Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia

CAPÍTULO V

RECLAMACIONES ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS COMUNES

- Artículo 40. Acuerdos y Resoluciones impugnables
- Artículo 41. Legitimación activa
- Artículo 42. Contenido de las reclamaciones

Artículo 43. Plazo de presentación de las reclamaciones

Artículo 44. Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones

SECCIÓN SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA GENERAL

Artículo 45. Reclamaciones contra el censo Electoral

Artículo 46. Reclamación contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones

Artículo 47. Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales

Artículo 48. Agotamiento de la vía asociativa

Artículo 49. Ejecución de las resoluciones de la Junta Electoral 4

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a vocales de la Junta Directiva y a Presidente se regularán por lo contenido en el Presente Reglamento Electoral, por lo establecido en los Estatutos del CF Ardoi, el Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril de Entidades Deportivas y registro de Entidades Deportivas de Navarra y Ley 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra

Artículo 2. – Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año 2019 por un periodo de 4 años.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. – Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a vocales de la Junta Directiva y a Presidente se efectuará por el Presidente de la Junta Directiva del CF Ardoi, una vez aprobado el Reglamento Electoral por la Junta Directiva. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán para su conocimiento a todos los socios por carta certificada y/o al correo electrónico designado a efectos de notificaciones por los socios.

Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora. La Comisión Gestora estará integrada por un número máximo de 2 miembros, uno de ellos será el presidente y el otro el secretario, que serán elegidos por y entre los miembros de la Junta Directiva.

2. La Comisión Gestora será el órgano encargado de administrar y gestionar CF Ardoi durante el proceso electoral. También hará las funciones de la Junta Electoral.

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El Censo electoral provisional.
- b) Calendario electoral.
- c) Composición nominal de la Junta Electoral.

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria deberá publicarse en la página web oficial de CF Ardoi. Asimismo, en el tablón de anuncios del club.

2. La convocatoria con el contenido indicado en el artículo 5, deberá ser enviado por correo ordinario, correos electrónico que así lo hayan notificado al club y/o entregarse personalmente a todos los socios y en el mismo momento de su publicación en la página web oficial de CF Ardoi.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.

El Censo Electoral para las elecciones a vocales de la Junta Directiva y a Presidente recogerá la totalidad de los socios que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Electoral y el artículo 13 de los Estatutos del Club.

Artículo 8. – Circunscripción electoral del Censo Electoral.

El Censo Electoral de clubes se elaborará en una solo circunscripción.

Artículo 9. – Publicación y reclamaciones.

1. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de tres (3) días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral.
2. El Censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral.

Contra el Censo electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. El Censo electoral definitivo será expuesto públicamente en la página web oficial de CF Ardoi, durante un plazo de cinco días naturales.

3. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.

En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y/o el Reglamento General de Protección de Datos aplicable partir del 25 de mayo de 2018.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 10. – Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral. Esta estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, que serán designados conforme a criterios objetivos. Jesús Lizoain,

secretario, y Jose Mari Gastón, presidente, y de suplentes Mikel Etxegaray y Carlos Araque.

Los integrantes de la Comisión Gestora podrán ser designados como miembros de la Junta Electoral a excepción del Presidente de CF Ardoi.

2. La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral se realizará por la Junta Directiva, con carácter previo a la convocatoria de elecciones. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento.

3. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente de la Junta Electoral y al Secretario, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.

4. Será asesor de la Junta Electoral, el Asesor Jurídico de CF Ardoi, quien tendrá voz y voto.

5. El Presidente de la Junta Electoral, o quien le sustituya, contará con voto de calidad.

6. La Junta Electoral actuará en los locales de CF Ardoi.

7. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a los interesados y publicados en la página web oficial de CF Ardoi, salvo las reclamaciones que se pudieran realizar de cualquier índole que serán enviadas por correo electrónico exclusivamente al interesado.

Artículo 11. – Duración.

1. La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.

Artículo 12. – Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral que las hará la propia Comisión Gestora:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven el día de las votaciones y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos competentes (juzgados, fiscalía, etc) de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza.

Artículo 13. – Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición del Secretario.
2. La Junta Electoral, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus dos miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría, teniendo en cuenta que el Asesor Jurídico tiene voz y voto.

CAPITULO II

ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14. – Composición de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva de CF Ardoi estará integrada por un Presidente, por un Vicepresidente, por un Secretario, por un Tesorero y por un máximo de 16 vocales más.
2. La elección de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero corresponderá al Presidente del club.
3. La elección de los vocales de la Junta Directiva corresponderá al Presidente.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 15. – Condición de electores y elegibles.

1. Tienen la consideración de electores tanto en las elecciones para Presidente como para los vocales de la Junta Directiva quienes cumplan los requisitos siguientes:
 - Los socios que figuren en la lista de socios de CF Ardoi en el momento de la convocatoria de las elecciones, siempre y cuando, además, en el momento de ejercer el voto sigan siendo socios y se encuentre al corriente del pago como socio de sus cuotas y obligaciones sociales.

Artículo 16. – Elección de los vocales de la Junta Directiva

Lo hará el propio Presidente dentro de los elegidos.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 17. – Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en el calendario electoral. En el citado escrito aportará fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia y certificado expedido por el Secretario de la Comisión Gestora de CF Ardoi relativo a estar el Club al corriente de las cuotas y demás obligaciones sociales como socio.
2. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo.

Artículo 18. – Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a tres (3) días hábiles.
2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Cuando el número de candidatos presentados para una determinada delegación territorial fuere de uno (1), aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 19. – Mesas Electorales.

Habrá una única Mesa Electoral para las votaciones de los candidatos presentados.

Artículo 20. – Composición de la Mesa Electoral.

- a) Estará integrada por el Asesor Jurídico de CF Ardoi Eduardo Sanz Aguirre y dos miembros más de la Junta Directiva Iñaki Arroqui y Agustín Beunza.
- b) La participación como miembro de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- c) Actuará como Presidente Don Iñaki Arroqui, y como Secretario Don Agustín Beunza.
- d) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 21. – Funciones de las Mesas Electorales.

1. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.

- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3. Por las Mesas Electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 22. – Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

Artículo 23. – Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector y se comprobará que a la fecha el Club sigue siendo socio.

No obstante lo anterior, en caso de que el elector no fuese el Presidente del Club, podrá votar cualquier miembro de la Junta Directiva y/o órgano de administración del Club, debiendo presentar para ello un escrito firmado por el Presidente del Club en el que conste expresamente que Autoriza al miembro de la Junta Directiva y/o órgano de administración del Club a ejercer el derecho a voto, adjuntándose a dicho escrito Certificado de Junta Directiva expedido por el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Foral de Navarra correspondiente y tratándose de Sociedades Limitadas o Anónimas Nota Simple del Registro Mercantil relativo a la estructura del órgano de administración y representación social.

Artículo 24. – Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar, como máximo a un (1) candidato de su delegación territorial.
2. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 25. – Urnas, sobres y papeletas.

1. La urna será transparente y cerrada y habrá una única urna.
2. Los sobres y las papeletas se pondrán a disposición de los electores el día en que tenga lugar la celebración de las votaciones.

Artículo 26. – Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en la zona habilitada. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.
2. A continuación, votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 27. – Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento y por cada una de las delegaciones territoriales, el Presidente declarará cerrada la votación y antes del inicio de la votación de la siguiente delegación territorial se iniciará el escrutinio. Un miembro de la Mesa Electoral irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
2. Serán nulos:
 - a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.
 - b) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada delegación en la delegación territorial correspondiente.
3. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.
4. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido

objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

Artículo 28. Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se dará traslado a la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral, una vez recibida la documentación de todas las delegaciones territoriales y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

Artículo 29.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Si un vocal electo de la Junta Directiva perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla

Artículo 30. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Junta Directiva.

Si se produjeran vacantes en la Junta Directiva con posterioridad a las elecciones, el Presidente de la Junta Directiva elegirá al miembro de la Junta Directiva entre los Clubes de la delegación territorial correspondiente en dónde se hubiese producido la vacante.

CAPITULO III

ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 31. – Forma de elección.

El Presidente de CF Ardoi será elegido por los socios que consten en el censo, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 32. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con el de vocal de la Junta Directiva.

Artículo 33. – Elegibles.

1. Podrá ser candidato a Presidente, tratándose de Sociedades Limitadas o Anónimas quien figure como Presidente del Órgano de Administración en el Registro Mercantil, siempre y cuando se encuentre al corriente de las cuotas y obligaciones sociales al momento de presentar candidatura y el día de las elecciones siga como socio de CF Ardoi y al corriente de las cuotas y obligaciones sociales.
2. Los candidatos deberán a su vez presentar una Junta Directiva formada por Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tantos vocales como considera hasta 16 más. En

todo caso los miembros de la Junta Directiva presentados deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 15.2 del presente Reglamento.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 34. – Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo marcado en el calendario electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI, certificado expedido por el Secretario de la Comisión Gestora de CF Ardoi de encontrarse el club que presiden al corriente de las cuotas, obligaciones sociales. Aportará igualmente tratándose de Sociedades Limitadas o Anónimas Certificado relativo al Órgano de Administración en el Registro Mercantil. Asimismo, presentará escrito de aceptación de los miembros que presenta como Junta Directiva y se aportará el DNI de cada uno de ellos.

Artículo 35. – Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a tres (3) días hábiles.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 36. – Composición de la Mesa Electoral.

1. Habrá una única Mesa Electoral.
2. La Mesa Electoral estará integrada por los mismos miembros designados para constituir la Mesa Electoral en la votación a vocales de la junta Directiva.
3. Se seguirán los criterios de composición establecidos en el artículo 20 del presente Reglamento.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí. En todo caso los interventores deberán formar parte de una Junta Directiva.

Artículo 37. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento para las elecciones a vocal de la Junta Directiva.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 38. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1. Para la votación de Presidente, que en todo caso deberá realizarse cuando existan más de un (1) candidato, serán aplicables las normas establecidas en los artículos 22 a 28 del presente Reglamento Electoral para las elecciones a vocal de la Junta Directiva, con las particularidades siguientes:

- a) Cada elector podrá votar a un solo candidato.
- b) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral.

No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto. No obstante lo anterior, en caso de que el elector no fuese el Presidente del Club, podrá votar cualquier miembro de la Junta Directiva y/o órgano de administración del Club, debiendo presentar para ello un escrito firmado por el Presidente del Club en el que conste expresamente que Autoriza al miembro de la Junta Directiva y/o órgano de administración del Club a ejercer el derecho a voto, adjuntándose a dicho escrito Certificado de Junta Directiva expedido por el Registro de Entidades Deportivas de Comunidad Foral de Navarra correspondiente y tratándose de Sociedades Limitadas o Anónimas Nota Simple del Registro Mercantil relativo a la estructura del órgano de administración y representación social.

2. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría simple en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos.

3. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente.

4. El Presidente electo pasará a ser Presidente de la Junta Directiva y ocupará tal cargo inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

Artículo 39.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante su mandato, le sustituirá el vicepresidente o quien decida la Junta Directiva dentro de los miembros de la Junta Directiva. En caso de no ser sustituido por estos se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPITULO V

RECLAMACIONES ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 40. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de CF Ardoi referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 41. – Legitimación activa.

Las reclamaciones sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 42. – Contenido de las reclamaciones.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un correo electrónico a efectos de notificación. El escrito precisará el acuerdo o resolución frente al que reclama, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 43. – Plazo de presentación de las reclamaciones.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles y en días naturales según se indique en este reglamento o los estatutos a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 44. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral, como consecuencia de las reclamaciones interpuestas ante dichos órganos, serán comunicadas por correo electrónico a los interesados o carta certificada.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL.

Artículo 45. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

1. El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en la página web CF Ardoi y en el tablón de anuncios de club, durante siete (7) días naturales desde su publicación, pudiéndose presentar en los plazos establecidos reclamaciones para que se pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.

2. La Junta Directiva de CF Ardoi será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral inicial.

Artículo 46. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

a) Censo Electoral provisional.

El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral.

Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de cinco (5) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de cinco (5) días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

Artículo 47. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.

3. La Junta Electoral deberá resolver la reclamación en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada.

Artículo 48. – Agotamiento de la vía asociativa.

Las resoluciones de la Junta Electoral son susceptibles de recurrirse ante la jurisdicción civil.

Artículo 49. – Ejecución de las resoluciones de la Junta Electoral.

La ejecución de las resoluciones de la Junta Electoral corresponderá al Presidente de CF Ardoi, o a quien legítimamente le sustituya.

ANEXO INFORMATIVO I: ACLARACIONES RESPECTO A LAS ELECCIONES A VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA JUNTA DIRECTIVA PROPUESTA POR EL PRESIDENTE

Como se ha señalado en los artículos 33 y 34 quien presente candidatura a Presidente deberá presentar una Propuesta de Junta Directiva y que además de los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, deberá presentar a tantos vocales como delegaciones territoriales existan al momento de la Convocatoria de elecciones.

ANEXO INFORMATIVO II: CAMPAÑA ELECTORAL

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por las diferentes candidaturas en orden a la captación de votos. Todas las candidaturas tendrán acceso a los mismos medios de la Asociación y gozarán de la misma información. Por ello velará la Mesa Electoral.

2. La campaña electoral comenzará formalmente el día siguiente a la proclamación definitiva de las candidaturas por la Mesa Electoral.

3. CF Ardoi pondrá a disposición de cada candidatura proclamada el libro registro de sus socios y que en todo caso podrá ser exhibido en el domicilio social del Club.

ANEXO INFORMATIVO III: CUSTODIA DOCUMENTOS ELECTORALES

1. Las papeletas extraídas de las urnas, los listados del censo electoral y el listado de votantes que han ejercido su derecho a voto, además de cualquier otro documento relativo al proceso electoral, no podrán ser destruidas antes del plazo de un mes contado desde el día de las votaciones. Quedarán a custodia del presidente y secretario de la Mesa Electoral.

2. La eliminación de esta documentación se realizará transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, mediante la oportuna acta firmada por los componentes de la Mesa Electoral y los interventores de las distintas candidaturas que han concurrido a las elecciones.

3. Tras este acto la Mesa Electoral quedará automáticamente disuelta y se dará por finalizado completamente el proceso electoral.